



EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2022.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2020032936) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 9.4 DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL ÁREA DE MEDIOAMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", EN LO QUE RESPECTA A LA PUNTUACIÓN ASIGNADA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Visto el expediente número 2020032936, del Servicio de Contratación, relativo a la contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL ÁREA DE MEDIOAMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con un presupuesto base de licitación de 641.915,13 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 41.994,45 euros, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2022, aprobó el expediente de contratación de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, así como el gasto correspondiente.

El anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea con fechas 31 julio y 2 de agosto de 2022 respectivamente, finalizando el plazo de presentación de ofertas el próximo 2 de septiembre de 2022.

2º.- Consta en el expediente informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente y Servicios Municipales, de fecha 19 de agosto de 2022, en el cual, con motivo de las consultas realizadas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público sobre el porcentaje que establece la legislación en materia de contratación respecto a los criterios de adjudicación relacionados con la calidad de las ofertas, se señala lo siguiente:

"...El artículo 145 "Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece en su apartado 4 lo siguiente:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44 Ver sello	- 1/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 08:21:38	

"Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, **los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.**"

Asimismo el precitado Anexo IV de la LCSP señala los "Servicios de investigación y Seguridad " con códigos CPV "79700000-1 a 79721000-4 [Servicios de investigación y seguridad, Servicios de seguridad, Servicios de vigilancia de sistemas de alarma, Servicios de vigilancia, Servicios relacionados con el sistema de localización, Servicios de búsqueda de prófugos, Servicios de patrullas, Servicios de expedición de distintivos de identificación, Servicios de investigación y Servicios de agencia de detectives]...", por tanto, dado que el objeto de la presente contratación considera los siguientes códigos CPV: 79710000-4 Servicios de Seguridad, 79713000-5 Servicios de guardias de seguridad y 79714000-2 Servicios de vigilancia, se entiende que quedaría incluido dentro de los indicados en el referido Anexo IV y, en consecuencia resultaría de aplicación lo establecido en la LCSP en lo referido a que **"los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas."**

De acuerdo con lo expresado anteriormente, se considera oportuno rectificar la puntuación atribuida a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado 12 del Informe complementario de fecha 28 de enero de 2022 y señalada en la cláusula 9.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, resultando como se indica a continuación:

Criterio Nº 1: Menor precio de "Servicios Programados" del contrato Hasta 30 Puntos

Se valorará el menor precio de la parte de Servicios Programados, (254.920,68 € sin incluir I.G.I.C.). El total de la cantidad rebajada se repercutirá para incrementar la dotación destinada a Servicios no Programados.

Se aplicará la fórmula de proporción inversa:

$P = (\text{puntuación máxima} \times \text{mejor oferta}) / (\text{valor cuantitativo de la oferta que se valora})$.

Criterio Nº 2: Menor precio de "Servicios no Programados" del contrato Hasta 18 Puntos

Se valorará el porcentaje de baja a razón de 0,18 puntos por cada décima porcentual rebajada sobre el conjunto de los precios unitarios del Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 2/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 08:21:38	

Criterio Nº 3: Calidad en Atención de Servicios del contrato Hasta 52 Puntos

Se valorará la aportación de sistema de seguridad de alarmas conectadas a central receptora, para la totalidad de las instalaciones del Mercado Municipal situado en la Plaza del Cristo conforme a lo indicado en el punto 3.1.3 del PPT y la aportación de horas extras de vigilante de seguridad y de auxiliar. Todo ello sin ningún coste para la administración. La puntuación se otorgará según el siguiente detalle:

Si se aporta sistema de seguridad conectado a central receptora de alarmas para las instalaciones del Mercado Municipal durante la vigencia del contrato y su gestión y mantenimiento, se otorgarán 37 puntos.

Si se aporta la realización de horas extraordinarias de vigilante de seguridad, no contempladas en los servicios programados, se valoran con 1 punto cada 50 horas al año, hasta un máximo de 10 puntos.

Si se aporta la realización de horas extraordinarias de auxiliar de seguridad, no contempladas en los servicios programados, se valoran con 1 punto cada 60 horas al año, hasta un máximo de 5 puntos. ..."

Asimismo, en dicho informe se señala que *"Dicha rectificación no implica modificación significativa de los pliegos, ni afecta a condiciones sustanciales o esenciales de los mismos, no resultando afectados los principios básicos de la contratación administrativa"*.

3º.- A la vista del informe precedente, resulta necesario rectificar la puntuación atribuida a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 9.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a fin de adecuarla a lo señalado en el mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 145.1 de la LCSP, no afectando dicha rectificación al resto de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas de los Pliegos que rigen la licitación. Asimismo, se precisa la publicación del correspondiente anuncio y se considera conveniente, la ampliación del plazo inicial de presentación de ofertas atendiendo a lo establecido en el artículo 136 de la LCSP.

4º.- De conformidad con el artículo 122.1 de la LCSP, "Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético...". Asimismo el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

5º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo preceptuado en la disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 3/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 08:21:38	

6º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rectificar la cláusula 9.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en la contratación del "**SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL ÁREA DE MEDIOAMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**", en lo que respecta a la puntuación asignada a los criterios de adjudicación, de manera que:

- Donde dice: "(...)

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos, los siguientes:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
<p>1.- Menor precio de "Servicios Programados" del contrato</p> <p><i>Se valorará el menor precio de la parte de Servicios Programados, (254.920,68 € sin incluir el IGIC). El total de la cantidad rebajada se repercutirá para incrementar la dotación destinada a Servicios no Programados.</i></p>	Hasta 40 PUNTOS
<p>2.- Menor precio de "Servicios no Programados" del contrato</p> <p><i>Se valorará el porcentaje de baja a razón de 0,30 puntos por cada décima porcentual rebajada sobre el conjunto de los precios unitarios del Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.</i></p>	Hasta 30 PUNTOS
<p>3.- Calidad en atención de servicios.</p> <p><i>Se valorará la aportación de sistema de seguridad de alarmas conectadas a central receptora, para la totalidad de las instalaciones del Mercado Municipal situado en la Plaza del Cristo conforme a lo indicado en el punto 3.1.3 del PPT y las horas extras de vigilante de seguridad y de auxiliar. Todo ello sin ningún coste para la Administración. La puntuación se otorgará según el siguiente detalle:</i></p> <p>3.1.- <i>Si se oferta sistema de seguridad conectado a central receptora de alarmas para las instalaciones del Mercado Municipal durante la vigencia del contrato y su gestión y mantenimiento, se otorgarán 15 puntos.</i></p> <p>3.2.- <i>Si se oferta la realización de horas extraordinarias de vigilante de seguridad, no contempladas en los servicios programados, se valorarán con 1 punto cada 50 horas al año, hasta un máximo de 10 puntos.</i></p> <p>3.3.- <i>Si se oferta la realización de horas extraordinarias de auxiliar de</i></p>	<p>15 puntos</p> <p>Hasta 10 puntos</p> <p>Hasta 5 puntos</p>

<i>seguridad, no contempladas en los servicios programados, se valorarán con 1 punto cada 60 horas al año, hasta un máximo de 5 puntos.</i>	
---	--

(...)"

- Debe decir: "(...)"

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos, los siguientes:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
<p>1.- Menor precio de "Servicios Programados" del contrato</p> <p>Se valorará el menor precio de la parte de Servicios Programados, (254.920,68 € sin incluir el IGIC). El total de la cantidad rebajada se repercutirá para incrementar la dotación destinada a Servicios no Programados.</p>	<p>Hasta 30 PUNTOS</p>
<p>2.- Menor precio de "Servicios no Programados" del contrato</p> <p>Se valorará el porcentaje de baja a razón de 0,18 puntos por cada décima porcentual rebajada sobre el conjunto de los precios unitarios del Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.</p>	<p>Hasta 18 PUNTOS</p>
<p>3.- Calidad en atención de servicios.</p> <p>Se valorará la aportación de sistema de seguridad de alarmas conectadas a central receptora, para la totalidad de las instalaciones del Mercado Municipal situado en la Plaza del Cristo conforme a lo indicado en el punto 3.1.3 del PPT y las horas extras de vigilante de seguridad y de auxiliar. Todo ello sin ningún coste para la Administración. La puntuación se otorgará según el siguiente detalle:</p> <p style="margin-left: 40px;">3.1.- Si se oferta sistema de seguridad conectado a central receptora de alarmas para las instalaciones del Mercado Municipal durante la vigencia del contrato y su gestión y mantenimiento, se otorgarán 37 puntos.</p> <p style="margin-left: 40px;">3.2.- Si se oferta la realización de horas extraordinarias de vigilante de seguridad, no contempladas en los servicios programados, se valorarán con 1 punto cada 50 horas al año, hasta un máximo de 10 puntos.</p> <p style="margin-left: 40px;">3.3.- Si se oferta la realización de horas extraordinarias de auxiliar de</p>	<p>Hasta 52 PUNTOS</p> <p>37 puntos</p> <p>Hasta 10 puntos</p> <p>Hasta 5</p>

seguridad, no contempladas en los servicios programados, se valorarán con 1 punto cada 60 horas al año, hasta un máximo de 5 puntos.	puntos
--	---------------

(...)"

Permaneciendo el resto del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares inalterable en su tenor literal.

Segundo.- Publicar el correspondiente anuncio de rectificación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea y ampliar el plazo de presentación de proposiciones por un período mínimo de 15 días.

PUNTO 3.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 7954/2022, DE 19 DE AGOSTO, EN RELACIÓN AL ENCARGO REALIZADO A GESPLAN, PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO DE EJECUCIÓN DENOMINADO "REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO DEL MERCADO AGRARIO DEL NORDESDE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 7954/2022, de 19 de agosto, que, transcrito literalmente, dice:

"Visto el expediente núm. 21-25227 relativo al encargo a la Entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) como medio propio personificado de la ejecución del servicio consistente en la "Redacción del proyecto básico de ejecución del Mercado Agrario del Nordeste del Municipio de San Cristóbal de La Laguna y Aula Taller", resulta que:

1.- Teniendo en cuenta, por un lado, el interés público y la necesidad de dotar a nuestro municipio de un mercado en la Comarca Nordeste-Mercado Agrario del Nordeste (MAN) que tendría como finalidad la mejora de la comercialización de los productos locales del sector primario y se configuraría como un "centro locomotor" de la actividad económica de la zona. Todo ello, con la misión de contribuir a los Objetivos de Desarrollo sostenible³ (ODS), La Agenda 2030, la estrategia europea "De la granja a la mesa", la Declaración de Valladolid y el Pacto de Milán sobre Políticas Alimentarias Urbanas, así como el Pacto Intervegas para el fomento de la Soberanía alimentaria, la Educación Ambiental y la Protección del Territorio, es preciso la redacción del proyecto básico de ejecución del Mercado Agrario del Nordeste del Municipio de San Cristóbal de La Laguna y Aula Taller.

2.- Por otro lado, ante la imposibilidad de llevar a cabo la redacción del proyecto por este Servicio Gestor debido a no disponer del personal capacitado, el Jefe del Servicio del Área gestora solicita mediante oficio y previa a la tramitación del encargo, a

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 6/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 08:21:38	

la Entidad Gestión y Planeamiento territorial y Medioambiental, S.A.(GESPLAN), oferta económica para la redacción del proyecto.

3.-Con fecha 13 de octubre de 2021, se presenta propuesta económica para "La Redacción del proyecto básico de ejecución del Mercado Agrario del Nordeste del Municipio de San Cristóbal de La Laguna y Aula Taller". El presupuesto para este encargo asciende al importe de 144.005,15 euros y el plazo para llevarlo a cabo es de ocho meses desde que se recibe oficialmente el encargo.

4.-Por la Junta de Gobierno Local, en acuerdo celebrado el 16 de diciembre del 2021 y notificada el 21 del mismo mes y año, fue aprobado el gasto correspondiente así como el encargo a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA,(Gesplan) la redacción del Proyecto básico de ejecución de "Redacción del proyecto básico de ejecución del Mercado Agrario del Nordeste del Municipio de San Cristóbal de La Laguna y Aula Taller".

5.- En cuanto a la idoneidad de encargar la redacción del citado proyecto a medio propio personalizado, en concreto a la sociedad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN),), siendo una actividad recogida en sus estatutos, viene motivado por lo siguiente : la no disponibilidad en este Servicio gestor de medios humanos con capacidad técnica para su ejecución,; por la celeridad procedimental del encargo frente a una licitación administrativa; por el control que en todo momento tiene el propio Ayuntamiento sobre el desarrollo de los trabajos y porque el beneficio final que obtiene esta sociedad sobre el que obtendría una empresa licitadora, es mucho más bajo.

En relación a los criterios de eficiencia y, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna declaró a la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), adscrita a la actual Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en la que se establece "...//.. *Asimismo, las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos...//..*"

6.-.- El citado encargo no tiene la consideración jurídica de contrato, por lo que queda excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en base a lo dispuesto en su artículo 32, dado que se cumplen los requisitos establecidos en su apartado 4 para que la sociedad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.(GESPLAN), pueda ser considerada medio propio personificado del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna. en este sentido

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 7/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 08:21:38	

consta en el expediente estatutos modificados de la citada Entidad (modificación 8ª) mediante escritura pública, protocolo nº 1408, en la que se refleja en su artículo 1º que dicha sociedad tiene la consideración de medio propio (MP) del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, entre otras administraciones,

Por otro lado, tal y como se especifica en el art. 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, uno de los objetivos principales de GESPLAN debe ser defender tanto los intereses económicos y sociales como la calidad e idoneidad de los trabajos que desarrolle, todo ello desde los criterios marcados por el propio Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna como parte integrante de dicha entidad; con un control directo sobre los trabajos que se desarrolla como si se tratase de personal propio de la corporación, y con unos intereses comunes y que no es otro que la defensa del interés público y con unos objetivos estratégicos que sirven al interés general, aspecto que no queda igualmente garantizado utilizando otros modelos de contratación con empresas privadas.

7.- El técnico asignado para el control y seguimiento del citado encargo D. Enrique Medal Pavés, informa que no hay objeción técnica a la oferta presentada por GESPLAN del citado encargo. , asimismo el citado técnico hace contar en su informe, que no procede la emisión de informe de supervisión de proyecto ni acta de replanteo previo, dado que lo que se encarga a GESPLAN es precisamente la redacción del proyecto..

El abono de la factura del citado encargo se realizará una vez finalizado el mismo, previa conformidad del Técnico municipal designado para su control.

8.- Por parte de GESPLAN se presenta ante este Ayuntamiento informe técnico firmado el 3 de agosto de 2022, el cual consta unido al expediente, en el que se solicita la modificación del encargo por aumento del plazo para la ejecución del servicio de cuatro meses, interesando se amplíe hasta el 21 de diciembre del año en curso. El motivo de la solicitud alegado por Gesplan es que se ha tenido que modificar la solución estructural contemplada desde un inicio a razón de los datos aportados por los estudios geotécnicos del terreno, implicando a su vez modificaciones en distribuciones e instalaciones; a los condicionantes indicados por el Servicio Técnico de Carreteras a los accesos exteriores; a no haber recibido contestación a la solicitud de informe urbanístico y el poco tiempo que resta para la entrega, se pone de manifiesto la necesidad de aumentar el plazo para finalizar el proyecto. Alega Gesplan que el presupuesto destinado al proyecto no va a sufrir aumento en referencia al aprobado inicialmente. "

9.- El artículo 195.2 LCSP establece que si existiese un retraso y éste "fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista."

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 8/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 08:21:38	

En aplicación de lo dispuesto en el citado artículo, consta en el expediente el correspondiente informe donde se constata la inexistencia de motivos de retraso imputables al contratista.

10.- Siendo competente la Junta de Gobierno Local tal y como establece el artículo 15. 2c) del Reglamento Orgánico de San Cristóbal de La Laguna y no siendo posible su convocatoria antes del vencimiento del plazo que nos ocupa, sería de aplicación, dada la urgencia, el artículo 124.4 .b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local , así como el artículo 7.1.g) del mismo Reglamento, el cual dispone que en casos de urgencia, será competencia del Alcalde ejercitar acciones administrativas en materia de la competencia de los órganos colegiados, dando cuenta en la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre.

Por todo ello, de conformidad con lo informado por el Servicio de Promoción y Desarrollo Local, en uso de las competencias que me han sido conferidas, **RESUELVO**:

Primero.- Aprobar la modificación del encargo realizado a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA, (GESPLAN) para la redacción del proyecto básico y de ejecución: "Redacción del proyecto básico del Mercado Agrario del Nordeste del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", por un importe total de 144.005,15 €, a realizar por medios propios personalizado (MP) y, en consecuencia, ampliar el plazo para la ejecución del servicio objeto del encargo hasta el 21 de diciembre de 2022.

Segundo.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**: quedar enterada del transcrito Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 7954/2022, de 19 de agosto.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2022045906) RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO", ADJUDICADO A LA EMPRESA COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

Visto el expediente nº 2022045906, del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, relativo a la primera prórroga del contrato denominado "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio", adjudicado a la empresa Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. ****29.90*, en las mismas condiciones definidas en el contrato formalizado el 31 de agosto de 2018, para el periodo comprendido desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023, o fecha en la que se formalice el nuevo contrato; resulta:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 9/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 08:21:38	

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 2 de mayo de 2018, acordó adjudicar a la empresa Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. ****29.90*, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato denominado "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio", por un plazo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS y por un importe limitativo del compromiso económico de CATORCE MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (14.005.332,48€), sin incluir el IGIC, que asciende a NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (980.373,27€), cuya adjudicación que fue formalizada en contrato suscrito el día 31 de agosto de 2018.

2º.- La cláusula novena del contrato estableció la duración del contrato en CUATRO (4) años, a contar desde la fecha de la firma del mismo, prorrogables de mutuo acuerdo hasta un máximo de SEIS (6) AÑOS, incluidas prórrogas.

3º.- El Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, propone el día 28 de julio de 2022, la primera prórroga del contrato denominado "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio".

4º.- La prórroga finalizará una vez que se produzca la formalización del nuevo contrato o, en su caso, en el momento en que concluya el periodo de prórroga previsto.

5º.- Con fecha 3 de agosto de 2022, el responsable del contrato y el Jefe de Sección del Servicio Gestor emiten informe sobre la cuantificación del gasto y, en su caso, su distribución por anualidades, así como la imputación presupuestaria, del siguiente tenor literal:

*"Obra en el expediente la Propuesta del Concejales Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras, y Accesibilidad de fecha 29 de julio de 2022 en la que se expone que el 31 de agosto del presente año finalizará el plazo del contrato suscrito por esta Administración, con la Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. ****29.90*, por la prestación del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio" y, habida cuenta que en el mismo se prevé la posibilidad de su prórroga por un máximo de dos años, propone el prorrogar el contrato en las mismas condiciones definidas en el contrato formalizado el 31 de agosto de 2018, para el periodo comprendido desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023 o fecha en la que se formalice el nuevo contrato.*

*La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 2 de mayo de 2018, acordó adjudicar, a la empresa Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. ****29.90*, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el*

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39		
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 10/32 -	

contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio", por un plazo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS y por un importe limitativo del compromiso económico de CATORCE MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (14.005.332,48€), sin incluir el IGIC, que asciende a NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (980.373,27€). Adjudicación que fue formalizada en contrato suscrito el día 31 de agosto de 2018.

La cláusula novena del contrato estableció la duración del contrato en CUATRO (4) años, a contar desde la fecha de la firma del mismo, prorrogables de mutuo acuerdo hasta un máximo de SEIS (6) AÑOS, incluidas prórrogas.

Es por ello que se emite el presente informe con el objeto de cuantificar el gasto para el periodo de prórroga establecido entre 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023, así como su distribución por anualidades.

CUANTIFICACIÓN DEL GASTO			
Periodo de Prórroga año 1			
1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023			
ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2022 1 de Sep – 30 Nov	190/16500/22799	Alumbrado público O.t.r.o. empr (Cons.y mtno.alumbr.públ, inst.electr.dpcias e inst.y mtn.acom.electr	936.606,61 €
2023 1 de Dic – 31 Ago	190/16500/22799	Alumbrado público O.t.r.o. empr (Cons.y mtno.alumbr.públ, inst.electr.dpcias e inst.y mtn.acom.electr	2.809.819,83 €
TOTAL			3.746.426,44 €

6º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera (Contabilidad), con fecha 3 de agosto de 2022, emite la contabilización definitiva de los documentos contables RC de ejercicio corriente y futuro, con números de documentos 12022000054081 y 12022000054085, ambos con cargo a la aplicación presupuestaria 190/16500/2279901, por importes de 936.606,61 € y 2.809.819,83 €, respectivamente.

7º.- El Servicio de Presupuestos, con fecha 11 de agosto de 2022, ha informado favorablemente sobre la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto.

8º.- Se ha dado trámite de audiencia al contratista, manifestando su conformidad con la prórroga del contrato con fecha 16 de agosto de 2022.

9º.- Según la cláusula octava del contrato formalizado el día 31 de agosto de 2018, esta adjudicación se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. El art. 23 del citado TRLCSP, señala que:

"1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes. ..."

10º.- La Intervención Municipal ha fiscalizado conforme el expediente, con fecha 18 de agosto de 2022.

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y lo dispuesto en los artículos 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

12º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Prorrogar el contrato denominado "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio", adjudicado a la empresa Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. ****29.90*, en las mismas condiciones definidas en el contrato formalizado el 31 de agosto de 2018, para el periodo comprendido desde el **1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023, o fecha en la que se formalice el nuevo contrato, por importe total de 3.746.426,44 euros, incluido IGIC.**

Segundo.- Autorizar y disponer el crédito por importe total de **3.746.426,44 euros, incluido IGIC,** al objeto de afrontar el gasto que se deriva de los efectos económicos de la prórroga del contrato denominado "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio", adjudicado a la empresa Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. ****29.90*, en las mismas condiciones definidas en el contrato formalizado el 31 de agosto de 2018, para el periodo comprendido desde el **1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023**

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 12/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 08:21:38	

o fecha en la que se formalice el nuevo contrato, de los documentos contables RC de ejercicio corriente y futuro, con números de documento 12022000054081 y 12022000054085, respectivamente, ambos con cargo a la aplicación presupuestaria 190/16500/2279901, y cuyo desglose por anualidad es el siguiente:

CUANTIFICACIÓN DEL GASTO			
Periodo de Prorroga año 1			
1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023			
ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2022 1 de Sep – 30 Nov	190/16500/22799	Alumbrado público O.t.r.o. empr (Cons.y mtno.alumbr.públ, inst.electr.dpcias e inst.y mtn.acom.electr	936.606,61 €
2023 1 de Dic – 31 Ago	190/16500/22799	Alumbrado público O.t.r.o. empr (Cons.y mtno.alumbr.públ, inst.electr.dpcias e inst.y mtn.acom.electr	2.809.819,83 €
TOTAL			3.746.426,44 €

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2022010496) RELATIVO AL PROYECTO DE "REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", Y PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DEL MENCIONADO REGLAMENTO.

Visto el expediente nº 2022010496, del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, en el que figura la propuesta de la Concejalía de Medio Ambiente, Lucha contra el Cambio Climático y Bienestar Animal, relativa a la aprobación de un proyecto de elaboración del "Reglamento del Consejo de Protección y Bienestar Animal del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", resulta:

1º.- La Concejalía de Medio Ambiente, Lucha contra el Cambio Climático y Bienestar Animal, dicta Decreto nº 2249/2022, de 24 de marzo, en el que ordena el inicio del procedimiento administrativo y su impulso para su resolución como órgano competente, para la aprobación del Reglamento del Consejo de Protección y Bienestar Animal del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, proceder a la realización de la consulta pública por un plazo de veinte días hábiles y dar traslado de la consulta a los grupos políticos con representación en esta Corporación.

2º.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se sustancia una consulta pública entre los días 31 de marzo de 2022 y 29 de abril de 2022, ambos inclusive, a través del portal web de la Administración, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

3º.- Con fecha 12 de mayo de 2022, se recibe comunicación del Servicio de Planificación, Innovación, Calidad e Inspección, en el que se certifica que no se halló

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 13/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 08:21:38	

alegaciones o escritos presentados mediante sede electrónica durante el periodo de consulta pública relativo al citado proyecto,

4º.- El día 18 de mayo de 2022, se recibe informe del Negociado de Registros y Atención Ciudadana donde hace constar que, durante el periodo de consulta pública, no se recibió escrito alguno referido a dicho proyecto de reglamento municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- Nuestro ordenamiento jurídico reconoce a los municipios competencia para aprobar Reglamentos en los artículos 4.1.a) y 84.1ª) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL). Esta competencia normativa corresponde a los municipios ejercerla dentro de la esfera de sus competencias, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2, 25.2 y 25.3 de la citada Ley.

5.2.- El artículo 49 LRBRL dispone que:

"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

5.3.- Por su parte, el artículo 127.1.a) LRBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local *"La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones."*

5.4.- En cuanto a su publicación habrá que estarse a lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establecen que el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

5.5.- Así mismo, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regula la posibilidad de establecer consejos sectoriales en su Título IV, De la Organización complementaria de los Entes Locales Territoriales. En el Capítulo I Órganos Complementarios: Composición y atribuciones, el artículo 119.d. recoge Los Consejos Sectoriales

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 14/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 08:21:38	

En la Sección 6ª, del mismo capítulo, se regulan los Consejos Sectoriales. el artículo 130 establece que: *"El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales"*. Cumpliendo el Consejo de Protección y Bienestar Animal la finalidad establecida de canalizar la participación de la comunidad vinculada a la protección animal del municipio de La Laguna.

El artículo 139.2 del Reglamento de Organización, establece que *"El funcionamiento de los Consejos se regirá por lo dispuesto en los acuerdos plenarios que lo establezcan"*. El Reglamento propuesto para su aprobación recogen las normas de funcionamiento del órgano complementario.

5.6.- La Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, también regula la posibilidad de que los municipios implanten Consejos Locales de Sector. El artículo 108 del referido texto, dispone que los mismos tienen como finalidad facilitar la participación ciudadana en el gobierno municipal.

5.7.- La Asesoría Jurídica emite informe con fecha 28 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el art. 38.3.d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, que consta en el expediente, indicando observaciones que se han tenido en cuenta por el Servicio Gestor quien, además ha subsanado las deficiencias observadas por la misma.

5.8.- La competencia de la aprobación del proyecto de Reglamento le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 15.1ª) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009,

7º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el proyecto de "Reglamento del Consejo de Protección y Bienestar Animal del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", cuyo texto literal es el siguiente:

"REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

PREÁMBULO

La actual convivencia del ser humano con animales de diversas especies y aptitudes en los núcleos urbanos y extrarradios de las ciudades, hace necesaria la intervención del Ayuntamiento, tanto para defender los derechos de la ciudadanía

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 15/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 08:21:38	

como para garantizar el bienestar de nuestros animales, fomentando la tenencia responsable de los mismos y garantizando una adecuada convivencia entre ambos.

Debemos ser conscientes de que compartimos espacio con seres vivos sintientes que merecen políticas de locales de protección pero, sobre todo, merecen nuestro respeto.

Considerando igualmente que los animales tienen derecho a un trato digno y correcto, que en ningún caso suponga la tenencia de animales en condiciones higiénico-sanitarias contrarias a su especie y grado de desarrollo, y que nuestra sociedad concienciada demanda cada vez más el respeto que merecen los animales.

La creación del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, enmarcada en las disposiciones que facilitan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales, como órgano colegiado consultivo, viene a garantizar la participación de las organizaciones protectoras de animales del término municipal de La Laguna, entidades relacionadas con el bienestar y protección animal, así como colectivos profesionales, científicos y técnicos, constituyéndose como un valioso instrumento de interlocución que dota a sus decisiones de las ventajas de la pluralidad participativa.

La participación de los miembros de una comunidad en la gestión de sus asuntos es uno de los pilares sobre los que se asienta una democracia participativa, cuyo objetivo es la integración de todos los sectores de la sociedad en los procesos de toma de decisiones.

Por ello, la **Constitución española**, en su artículo 9.2, señala *"corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"*.

Para ello, la **Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece**, por un lado, la participación política de la ciudadanía a través del artículo 19.1, donde expresa que el Gobierno y la Administración Municipal, corresponde al Ayuntamiento integrado por el Alcalde y los Concejales y, por otro lado, indica en el Título V, Capítulo IV, un conjunto de derechos y técnicas dirigidas a la información y participación ciudadana. Cabe destacar de esta normativa el artículo 18.1.b), 20, 69 y 70 bis.

El primero de estos preceptos señalados reconoce a la vecindad *"el derecho a participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes, y en su caso, cuando la colaboración de carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal"*.

Asimismo, el artículo 20 dispone que *"existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los"*

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39		
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 16/32 -	

concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno".

Por otro lado, el artículo 69 establece que *"las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local"*; haciendo un inciso en el apartado segundo, *"las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que correspondan a los órganos representativos regulados por Ley"*, estableciéndose así la subordinación de la participación ciudadana a la participación política.

Finalmente, el artículo 70 bis, establece que *"Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local"*, lo que permite considerar el Consejo de Protección y Bienestar Animal como medio de participación de la ciudadanía en la acción pública.

El Reglamento responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, puesto que resulta necesario contar con los instrumentos adecuados para conseguir un equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y ciudadanas y los de nuestros animales domésticos de compañía y de aquellos animales que viven en el entorno humano, apostando por lograr una convivencia pacífica que los garantice teniendo en cuenta que son seres sensibles, tal como recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Por su parte, de acuerdo con el principio de eficacia, la norma pretende conseguir los fines perseguidos indicados anteriormente.

Conforme al principio de proporcionalidad, el Reglamento contiene la regulación imprescindible para garantizar la participación ciudadana, en este caso, siguiendo un criterio sectorial que permitirá conocer de primera mano las necesidades, inquietudes y propuestas en materia de bienestar animal.

De conformidad con el principio de seguridad jurídica, el Reglamento se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

El Reglamento responde, asimismo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas y facilitar la participación de la ciudadanía en la acción pública.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 17/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 08:21:38	

Finalmente, en virtud del principio de transparencia se ha utilizado el cauce de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, en concreto, el trámite de consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la tramitación de las disposiciones de carácter normativo.

Fruto de todo ello, se puede hablar de políticas que hacen que la Administración sea más cercana a la ciudadanía, a sus problemas y necesidades, a sus inquietudes y modos de vida, de modo que el Ayuntamiento pueda y deba establecer los mecanismos para que la gestión sea lo más participativa y democrática.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de actuación.

1. El Consejo Municipal sobre Protección y Bienestar Animal del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, (en adelante Consejo), es un órgano colegiado y permanente de naturaleza participativa, especializado, consultivo y no vinculante de la administración municipal, que facilita la participación de las asociaciones, organizaciones y agentes sociales con intereses en las políticas de protección y bienestar animal.

2. El ámbito de actuación de este Consejo corresponde al término municipal de San Cristóbal de La Laguna y tendrá su sede administrativa en las dependencias de la Concejalía competente en materia de bienestar animal, ubicadas en la calle Consistorio, nº 1, en el citado termino municipal o en otra ubicación que pudiera designarse al efecto.

Artículo 2. Régimen jurídico y objeto.

Partiendo del marco legislativo vigente y en base a las competencias municipales, su objeto es analizar las propuestas de actuación de la Concejalía de Bienestar Animal para promover una política eficaz, coordinando las acciones que se realicen en el municipio en esta materia de protección y bienestar animal, así como facilitar la participación de los distintos agentes sociales, educativos y cívicos corresponsables en el marco de la promoción de cualquier acción que redunde en los derechos de los animales.

Artículo 3. Criterios de actuación del Consejo.

1. El abordaje de la protección y bienestar animal de forma global y como proceso unitario requerirá de la acción institucional y de la participación y apoyo social, siendo imprescindible coordinar las actividades en cada una de las áreas implicadas para lograr una mejor gestión de los recursos humanos, técnicos y económicos.

2. Siguiendo el paradigma de la gobernanza pública es necesario mantener e impulsar la ordenación, participación, colaboración y coordinación los equipos humanos y técnicos, así como de las diferentes administraciones, instituciones,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 18/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 08:21:38	

asociaciones y entidades públicas o privadas, colectivos y movimientos sociales, educativos y cívicos que desarrollan su labor en el ámbito de la protección y bienestar animal en nuestro municipio.

Artículo 4. Finalidad.

1. Fomentar el respeto y bienestar de los animales, aumentando la sensibilidad colectiva, hacia comportamientos más humanitarios y propios de una sociedad moderna.

2. Facilitar la participación de la ciudadanía y canalizar la información de las entidades asociativas en los asuntos municipales relativos al Bienestar y Protección Animal.

3. Promover la Protección y Defensa de los animales.

Artículo 5. Adscripción.

El Consejo se adscribe a la Concejalía de Bienestar Animal, como órgano competente en la materia.

Artículo 6. Funciones del Consejo.

Son funciones del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal las siguientes:

1. Prestar asesoramiento y/o realizar consultas a la Concejalía competente en materia de bienestar animal, a su titular y al personal técnico que la integre, sobre asuntos de trascendencia en materia de protección y bienestar animal.

2. Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para que sean discutidas en los órganos de gobierno correspondientes.

3. Analizar y proponer soluciones a los problemas concretos o globales que en materia de protección y bienestar animal se detecten en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

4. Colaborar en estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales de protección y bienestar animal.

5. Promover la celebración y visibilizar todos los actos y eventos que incidan en la ciudadanía del municipio a la tenencia responsable de animales.

6. Sensibilizar y fomentar políticas municipales que faciliten el bienestar animal.

7. Promover y fomentar la adopción responsable de animales.

8. Efectuar seguimiento de la gestión municipal en el ámbito de actuación.

9. Aprobar las actas de las sesiones.

10. En el desarrollo de sus funciones, el Consejo podrá solicitar a la Administración Local y cualquier otra Administración, en el ámbito de sus competencias, los datos, informes y documentos relacionados con la protección y

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 19/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 08:21:38	

bienestar animal que consideren interesantes para el desarrollo de sus funciones, así como solicitar asesoramiento técnico especializado si así se requiriese.

11. Cualquiera otra actividad relacionada con la Protección y Defensa de los animales que le fuere encomendada.

CAPÍTULO II.

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 7.- Composición de Consejo Municipal.

El Consejo Municipal estará constituido por:

PRESIDENCIA.- La ostentará el Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación, que podrá delegar en el/la Concejala/a de Bienestar Animal.

VICEPRESIDENCIA.- Se ejercerá por una de las personas que ostenten vocalías en el Consejo, que forme parte del equipo de gobierno municipal, designado/a por el Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación, quien sustituirá a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

VOCALÍAS.- Estará compuesta por:

1.- Cuatro titulares de las Concejalías del Ayuntamiento competentes en materias que afecten directa o indirectamente a las políticas a favor de la protección y bienestar animal (Urbanismo, Bienestar Social, Servicios Municipales, Sanidad, Seguridad Ciudadana e Igualdad). Serán nombrados/as por el Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación, si bien, podrán delegar en personal municipal de su Área, la asistencia a las sesiones.

2. Una persona representante de la Concejalía competente en materia de Bienestar Animal.

3.- Una persona representante de cada uno de las formaciones políticas que formen parte de la Corporación.

4.- Una persona representante de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

5.- Una persona representante de la Dirección General de Ganadería.

6.- Una persona representante de la Dirección General de Salud Pública.

7.- Una persona representante de la Universidad de La Laguna.

8.- Una persona representante del Colegio Oficial de Veterinarios de Santa Cruz de Tenerife.

9.- Una persona representante de la Asociación de Ganaderos de Tenerife.

10.- Una persona representante de la Asociación empresarial de Veterinarios de Tenerife.

11. Una persona representante del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 20/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 08:21:38	

12.- Hasta un máximo de tres representantes de Asociaciones Protectoras de Animales legalmente reconocidas, inscritas en el Registro municipal de Asociaciones de La Laguna y que su fin sea la defensa, fomento y mejora de la protección y bienestar de los animales y que tenga su sede en el municipio de La Laguna. La designación de los representantes se realizará a propuesta de la Asociación, según sus normas de funcionamiento.

Se elegirá una persona suplente por cada representante para que previa acreditación pueda asistir a las sesiones del Pleno en el supuesto de delegación del representante en caso de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite.

La duración del cargo de los vocales electos coincidirá con el periodo de mandato de la respectiva Corporación.

Para el tratamiento de cuestiones concretas y puntuales, podrán asistir personas de reconocida valía dentro del ámbito de la protección animal, para el asesoramiento en temas concretos y específicos, con voz pero sin voto. Serán elegidas por el propio Consejo, siendo su participación de carácter temporal.

La composición del Consejo observará los criterios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, procurando atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el Consejo.

SECRETARÍA.- Ostentará la Secretaría, la persona titular de la Secretaría General del Pleno, o funcionario/a en quien delegue, con voz y sin voto.

Artículo 8. Incorporación al Consejo.

1. Una vez que se haya constituido el Consejo y elegidos sus órganos de gobierno, las Asociaciones o entidades del municipio que quieran incorporarse al Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, tendrán que dirigir una solicitud a la Presidencia del Consejo, a través de su Secretaría.

2. Las solicitudes de incorporación de las entidades al Consejo serán aprobadas por el Pleno del Consejo, a propuesta de la Comisión Permanente, una vez comprobado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Estar inscritas en el Registro Municipal de entidades ciudadanas o tener delegación permanente en el municipio.
2. Memoria de la entidad que acredite el desarrollo de las actividades en materia de protección animal, realizadas en el último año.
3. Acreditación emitida por la entidad en la que se haga constar la persona que ostenta la representación de la misma y de la persona suplente, en caso de ausencia del titular.
4. Las personas que actúan como representantes de los partidos políticos serán nombradas a propuesta del partido político municipal correspondiente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 21/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 08:21:38	

5. El nombramiento del personal técnico municipal se efectuará a propuesta de cada una de las delegaciones municipales que representan.

3. Por resolución de la Presidencia y a propuesta de la mayoría del Pleno del Consejo, este podrá ampliar el número de instituciones o entidades especializadas representadas en el Consejo.

4. El plazo de inscripción en el Consejo estará abierto indefinidamente, de forma que la Comisión Permanente podrá aprobar provisionalmente la entrada de nuevas entidades/instituciones, hasta la ratificación definitiva por parte del Pleno.

Artículo 9.- Renovación de los representantes del Consejo.

1. Las personas que ejerzan la Presidencia y Vicepresidencia, así como la representación de cada uno de los partidos políticos que forman parte de la Corporación, tendrán que ser renovadas al inicio de cada mandato.

2. También serán renovadas, si así lo manifiestan, al inicio de cada mandato la representación de las entidades y organizaciones.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de representante del Consejo.

Perderá la condición de representante del Consejo, al incurrir en cualquiera de las siguientes causas:

- Por voluntad propia.
- Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida.
- Por su disolución.
- Por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para formar parte del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal.
- A propuesta de la entidad, asociación u organización que promovió su nombramiento.
- Ausencia injustificada de su representación en dos reuniones ordinarias consecutivas del Pleno del Consejo. Se considerará ausencia no justificada aquella no advertida y justificada en un plazo de 24 horas antes de la sesión convocada.
- Incumplimiento reiterado de la normativa interna del Consejo o de los acuerdos de sus órganos de gobierno.
- Realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo.

CAPÍTULO III.

ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 11.- Estructura del Consejo.

- Pleno del Consejo.
- Presidencia.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39		
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 22/32 -	

- Vicepresidencia.
- Comisión Permanente.
- Comisiones de Trabajo.
- Secretaría.

Artículo 12.- Pleno del Consejo.

1. El Pleno del Consejo es el órgano máximo de consulta y está constituido por la Presidencia, Vicepresidencia y la totalidad de personas que actúan en representación de las entidades señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento.

2. El Pleno del Consejo se convocará por la persona titular de la Alcaldía, que ostenta la Presidencia del Consejo, en el plazo máximo de seis meses desde su elección después de la celebración de las elecciones municipales, ejerciendo sus funciones durante el periodo de mandato, disolviéndose a la finalización del mismo.

La representación del Consejo no comportará retribución de ninguna clase.

Artículo 13.- Competencias del Pleno.

Corresponde al Pleno, además de las señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento, las siguientes:

- Establecer las líneas generales de actuación del Consejo y velar por su cumplimiento.
- Prestar apoyo técnico a las entidades representativas de los diferentes sectores vinculados a la protección animal, para potenciar su presencia y participación en la sociedad.
- Participar en el seguimiento de la gestión municipal en los asuntos aprobados.
- Acordar la creación de las Comisiones Especiales de trabajo de carácter permanente o temporal, así como designar sus componentes.
- Informar al Ayuntamiento sobre temas específicos relacionados con el bienestar animal, elevando a los órganos municipales competentes las propuestas del Consejo Municipal.
- Informar y formular propuestas sobre cualquier materia relacionada con la protección animal, que sean sometidas por la Presidencia del Consejo o por un tercio de las vocalías que integran el Pleno.
- Promocionar estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con protección y bienestar animal.
- Elegir a los/as vocales de la Comisión Permanente respetando los criterios de proporcionalidad y representación del Pleno.
- Aprobar las propuestas de resolución que, elaboradas por la Comisión Permanente, le fuesen presentadas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 23/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 08:21:38	

- Aprobar la solicitud de incorporación de nuevas entidades, así como el cese de las ya incorporadas.

- Aprobar las actas de acuerdos de sesiones del Consejo.

Artículo 14.- Funcionamiento del Pleno.

1. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, una vez cada semestre, convocándose con 15 días naturales de antelación. Asimismo, se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia, o un tercio de personas integrantes del Consejo, en escrito razonado y motivado, señalando el orden del día o los asuntos a tratar.

2. El Pleno será convocado por la Presidencia dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que sea formalizada la solicitud ante la Secretaría del Consejo. La sesión se celebrará dentro de los 30 días naturales siguientes.

Se podrán convocar sesiones extraordinarias de carácter urgente, con un plazo de antelación no superior a los 10 días naturales.

3. A la convocatoria de las sesiones se adjuntará el orden del día, y si procede, la documentación correspondiente, y el borrador del acta de la sesión anterior.

4. El orden del día será confeccionado con los asuntos que considere oportuno incluir la Presidencia del Consejo, y aquellos otros que le sean propuestos por el resto de las personas integrantes del Consejo. Estas propuestas tendrán que ser comunicadas a la Presidencia del Consejo, con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha prevista para la celebración de la sesión. Así la Secretaría del Consejo, previa instrucción de la Presidencia, informará con la suficiente antelación a las entidades e instituciones que integran el Consejo, sobre la convocatoria de la sesión ordinaria.

5. Tanto en las convocatorias como en el envío de actas de acuerdo a las sesiones y de documentación, se impulsará la aplicación de las técnicas y medios informáticos y telemáticos.

De cada sesión se extenderá la correspondiente acta, elaborada por la secretaría, en la cual se hará constar, fecha, hora de comienzo y fin de la misma, nombres de las personas que asisten, asuntos tratados, y en su caso, acuerdos adoptados.

6. El Pleno se constituirá válidamente con la asistencia de, al menos, la mitad del número de integrantes que lo forman en cada momento y se requerirá en todo caso la asistencia de la Presidencia y la Secretaría, o personas que las sustituyan, durante toda la sesión.

El Presidente/a podrá considerar válidamente constituido el Pleno, a efectos de celebración de sesión, si asisten los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

7. Los acuerdos, siempre que sea posible, se adoptarán por consenso, o si no lo hay, por mayoría simple.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 24/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 08:21:38	

Hay mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Se entenderá que concurre mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número de personas que lo forman en cada momento.

En caso de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persiste el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

8. El voto es personal e indelegable, y tendrá que ser ejercido ya sea por la representación titular o persona suplente, debidamente acreditada ante la Secretaría del Consejo, no se admitirá voto por correo.

Como regla general el voto será público, salvo cuando haya que tratar acuerdos sobre el cese de personas integrantes del Consejo, que será secreto.

Artículo 15. Presidencia del Consejo.

1. Corresponderá a la Alcaldía la Presidencia del Pleno, que asumirá a su vez, la Presidencia del Consejo y de la Comisión Permanente, pudiendo delegar dicha función en la concejalía competente en materia de bienestar animal. La Presidencia, si asiste a las sesiones del Pleno, no tendrá voto el/la Presidente/a efectivo de la que se trate.

2. Sus competencias son:

- Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo, fijando el orden del día, asistido por el responsable técnico adscrito a bienestar animal.

- Presidir y moderar las sesiones del Pleno y Comisión Permanente, coordinar sus deliberaciones, ejecutar sus acuerdos y decidir las votaciones, en caso de empate.

- Informar a la Corporación de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.

- Representar al Consejo ante el Ayuntamiento y en otros Organismos y entidades.

- Promover y articular la participación de las entidades del sector de la protección animal y promoción de la autonomía en el funcionamiento y debate del Consejo.

- Velar por el cumplimiento de los fines y acuerdos propios del Consejo.

- Ejercer cuantas otras funciones le encomienden o delegue el Pleno del Consejo y la Comisión Permanente.

3. La Presidencia, podrá delegar en la Vicepresidencia cualquiera de las funciones que le son propias.

Artículo 16.- Vicepresidencia.

1. Sustituirá a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Sus funciones serán:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 25/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 08:21:38	

- Fijar el orden del día de las sesiones plenarias junto con la Presidencia.
- Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- Ejercer las funciones que le deleguen o encomienden la Presidencia, la Comisión Permanente o el Pleno del Consejo.
- Representar, si fuera solicitado a tal efecto, al Consejo en otros Consejos sectoriales.

Artículo 17.- La Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano colegiado del Consejo, con funciones de apoyo y cooperación al Pleno. Estará integrada por:

La Presidencia, que será el titular de la Alcaldía de la Corporación, que podrá delegar en el titular de la Concejalía de Bienestar Animal.

La Vicepresidencia, correspondiéndole a la misma persona que el del Pleno.

La Secretaría, siendo la misma que la del Consejo.

Un Concejal de cada uno de los partidos políticos, que se designará por el Pleno del Consejo.

Vocales, que se distribuirán de la siguiente forma:

- Dos personas en representación de las entidades más representativas, cuyo objetivo sea la protección y el bienestar animal, elegidas por votación del Pleno del Consejo, de entre las que forman parte.
- El representante del Colegio de Veterinarios de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 18.- Renovación de los representantes de la Comisión Permanente.

La Renovación de los/as representantes de la Comisión Permanente tendrá lugar cada dos años y de manera rotativa, con el fin de facilitar la participación. Si alguno de sus miembros pierde su condición representante en la entidad que representa, se convocará a los vocales del Pleno que corresponda, para la elección del quien lo sustituya.

La Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría cumplirán todo el mandato.

Artículo 19.- Pérdida de la condición de representante de la Comisión Permanente.

1. Perderán la condición de representante de la Comisión, las personas o entidades que incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- Por voluntad propia.
- Disolución de la entidad.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 26/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 08:21:38	

- Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para poder formar parte de la Comisión
- Permanente.
- Ausencia injustificada de su representación en dos reuniones ordinarias consecutivas de la Comisión Permanente, considerándose como tal, aquella que no haya sido advertida y justificada en el plazo de 24 horas antes de la sesión convocada.
- Realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del consejo.

2. El cese como representante de la Comisión Permanente será acordado por el Pleno por mayoría absoluta, mediante votación secreta, a propuesta de la Comisión Permanente, una vez tramitado el oportuno procedimiento, en el que habrá de darse audiencia a la entidad o entidades excluidas, por cualquiera de los motivos señalados, y no podrán volver formar parte de la comisión hasta pasado un año desde la fecha de su exclusión efectiva.

Artículo 20.- Funciones de la Comisión Permanente.

Serán funciones de la Comisión Permanente las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno.
1. Resolver las cuestiones que, con carácter de urgencia se planteen dando cuenta al Pleno de las actuaciones.
2. Proponer asuntos a debatir y elevar propuesta de resolución al Pleno dentro del ámbito de su competencia.
3. Crear ponencias y grupos de trabajo para la elaboración de informes y propuestas acordadas en el pleno relacionadas con el ámbito de competencias del Consejo desde las áreas.
4. Estudiar y emitir informes de reglamentos y ordenanzas municipales que se encuentren dentro del ámbito de actuación del Consejo.
5. Emitir informes que solicite el Pleno del Consejo y proponer cuantas medidas y resoluciones estimen convenientes.
6. Colaborar con las distintas concejalías o áreas municipales, cuando así sea requerido por éstas, dentro del marco de sus funciones asignadas por el Consejo.
7. Todas aquellas que le sean atribuidas por el Pleno o que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consejo.

Artículo 21.- Funcionamiento de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente se reunirá cada cuatro meses, con carácter ordinario, y extraordinariamente, cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la mitad de sus representantes.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 27/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 08:21:38	

2. La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación, mínima de quince días, en caso de reuniones ordinarias, y de siete, en caso de extraordinarias. La convocatoria irá acompañada del orden del día, y de la documentación correspondiente si procede, efectuándose a través de técnicas y medios informáticos y telemáticos, con la correspondiente verificación de su recepción, que se hará llegar a la Secretaría de la Comisión.

3. Las sesiones se constituirán válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad de sus representantes y en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de las personas integrantes, titulares o suplentes de la Comisión. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia de la Presidencia y Secretaría o personas que las sustituyan. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

4. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados, preferentemente, por consenso, y sino, por la mayoría simple, con el voto de calidad de la Presidencia, en caso de empate. Los acuerdos no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal, teniendo carácter de informe, propuesta o petición.

5. El voto será personal e intransferible para todas los/as representantes de la Comisión Permanente.

Artículo 22.- Comisiones de Trabajo.

1. Las comisiones de trabajo constituyen órganos de estudio que tienen como función elaborar informes, propuestas y realizar aquellas actividades que consideren convenientes para los fines asignados, teniendo que dar traslado a la Comisión Permanente y Pleno del Consejo de todas sus actuaciones, para que en su caso, adopte las resoluciones que procedan, no teniendo carácter vinculante sus informes.

2. Las comisiones podrán ser creadas por acuerdo del Pleno, con carácter estable o bien constituirse para el estudio de asuntos concretos, por un tiempo limitado, a petición de la Comisión Permanente. En cualquier caso estarán coordinadas por un representante de la Comisión Permanente o por una persona del Pleno, elegida por consenso o por dos tercios de las personas de éste, y estarán formadas, además por el número de personas que se determinen por cualquiera de los órganos competentes.

3. Se podrán incorporar a las comisiones de trabajo personas expertas competentes en la materia concreta que se pretenda tratar.

Artículo 23.- Secretaría.

1. Será ostentada la persona titular de la Secretaría General del Pleno, o funcionario/a en quien delegue, con voz y sin voto.

2. La Presidencia del Consejo designará una persona funcionaria de carrera que se encuentre adscrita a la Concejalía de Bienestar Animal, para el apoyo técnico en el desarrollo de sus funciones, y en quien podrá delegar la Secretaría de la Comisión Permanente, debiendo asesorar y ofrecer apoyo técnico a las personas representantes del Consejo y Comisiones de trabajo, así como impulsar y dinamizar las medidas adoptadas por los diferentes grupos de trabajo y llevar los seguimientos de las mismas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 28/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 08:21:38	

Artículo 24.- Funciones de la Secretaría.

Corresponde a la Secretaría, las siguientes funciones:

1. Efectuar y remitir las convocatorias para las sesiones, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente.
2. Redactar y levantar acta de los acuerdos tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, pudiendo valerse para ello de los medios tecnológicos y telemáticos necesarios.
3. Llevar de forma actualizada el archivo de actas, registro de entidades y fichero de las personas y representantes de los distintos órganos, así como sus altas y bajas, con la asistencia del servicio gestor.
4. Asistir a la Presidencia en cuantos asuntos inherentes a su condición le sean requeridos.
5. Suscribir las actas junto con la Presidencia.
6. Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otro escrito del que tenga que tener conocimiento por razón de su cargo.
7. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto bueno de Alcalde-presidente de la corporación.
8. Todas aquellas que le sean encargadas por el Pleno y la Presidencia, en relación a las materias propias de la función de Secretaría del Consejo.
9. Cuantas otras funciones que sean inherentes a su condición de secretario/a.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 25.- Participación ciudadana.

1. Cualquier persona física o jurídica, o entidad relacionada con el sector de la protección y bienestar animal, con sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, podrá solicitar tomar parte en las sesiones del Pleno, con objeto de pedir información o proponer al Consejo la realización de determinadas actuaciones.

2. Para ello tendrá que presentar escrito razonado, dirigido a la Presidencia, adjuntando la información o documentos que permitan el conocimiento de la cuestión que pretende formular.

3. La solicitud será resuelta por la Comisión Permanente en sesión ordinaria, inmediatamente posterior a la fecha de recepción de la solicitud, y exigirá para su desestimación motivos suficientes que justifiquen tal decisión. El acuerdo tomado será formalmente comunicado a la persona o entidad solicitante.

CAPÍTULO V

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 29/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 08:21:38	

DISOLUCIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 26. Causas de disolución.

El Consejo se disolverá por los siguientes motivos:

1. Por decisión del Pleno del Ayuntamiento.
2. Por resolución judicial firme.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las entidades, remitirán al Presidente del Consejo Municipal la designación de sus respectivos representantes, así como su correo electrónico a efectos de notificaciones.

La primera sesión del Consejo Municipal para la Protección y Bienestar Animal, una vez el Pleno del Ayuntamiento apruebe sus estatutos, tendrá como componentes a todas aquellas personas que hayan sido designadas previamente por las organizaciones, instituciones y entidades a los que representan.

La comprobación y validación del cumplimiento de los requisitos exigidos se realizará una comisión previamente constituida a tal efecto por dos representantes municipales.

En consecuencia, esta primera sesión del Consejo tendrá carácter excepcional en cuanto a la composición de sus representantes, al no seguir el procedimiento ordinario de incorporación. Esta excepción se justifica por el carácter constituyente de esta sesión inicial, en que se elegirán los órganos de gobierno del Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL.

Primera. Con carácter supletorio y para lo no regulado en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativas concordantes de aplicación, la ley territorial, Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Segunda. Conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo, corresponde al Ayuntamiento en Pleno, oído el dictamen del Pleno del Consejo Municipal".

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 30/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 08:21:38	

Segundo.- Continuar con la tramitación sucesiva legalmente prevista y proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, la aprobación del Reglamento del Consejo de Protección y Bienestar Animal del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna,

PUNTO 6.- EXPEDIENTE (2022039583) RELATIVO A LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. (ECOEMBES), PARA LA MEJORA DE LA CONTENERIZACIÓN.

Visto el expediente nº 2022039583, del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, relativo al borrador del acuerdo de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Ecoembalajes España, S.A. (en adelante ECOEMBES), para la mejora de la contenerización, resulta:

1º.- Con fecha 4 de abril de 2014 se ha firmado el Convenio marco de colaboración entre la entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y Ecoembalajes España, S.A., al cual la Entidad se encuentra adherido, en el que se regulan los compromisos de las partes implicadas en lo que respecta al funcionamiento del sistema integrado de gestión gestionado por Ecoembes en el ámbito de la Entidad.

2º.- Posteriormente, con fecha 15 de diciembre de 2016, se formalizó la Adenda de modificación al Convenio marco de colaboración entre la entre la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad (anteriormente Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad) y Ecoembalajes España, S.A.

3º.- Con fecha 5 de junio de 2017 se firmó el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y ECOEMBES con el fin de fomentar la recogida selectiva y la selección de residuos de envases mediante el desarrollo de acciones destinadas a la mejora de la contenerización.

4º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el día 5 de abril de 2022, se procede a la formalización de un convenio de colaboración con la entidad Ecoembalajes España, S.A. (ECOEMBES), para la mejora de la contenerización de la recogida selectiva de envases ligeros, y papel y cartón en la entidad, con el fin de incrementar las cantidades recuperadas y conseguir un aumento del porcentaje reciclado de los mismos.

5º.- Consta en el expediente informe técnico de conformidad, de fecha 25 de julio de 2022, sobre la dotación de puntos de recogida selectiva y el aumento del reciclaje propuesto en el contenido del documento denominado Acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y ECOEMBES.

6º.- Asimismo, consta en el expediente propuesta de acuerdo de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios.

7º.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 25. 2. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases deL Régimen Local, en el cual se atribuye al Municipio competencia en: *"Medio ambiente urbano; en particular, parques y jardines públicos,*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 31/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 08:21:38	

gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas."

8º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite informe favorable a la propuesta de acuerdo de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Proceder a la formalización del Acuerdo de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Ecoembalajes España, S.A. (ECOEMBES).

Segundo.- Notificar el Acuerdo suscrito por este Excmo. Ayuntamiento a la entidad mercantil Ecoembalajes España, S.A. (ECOEMBES), a los efectos oportunos.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 18-01-2023 08:21:44	
Nº expediente administrativo: 2022-050126 Código Seguro de Verificación (CSV): 0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0FD819761D40C8D53F566CF652F7DC39			
Fecha de sellado electrónico: 18-01-2023 08:21:44	- 32/32 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 08:21:38	